



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Efigas S.A E.S.P, cesionario Nuttre & Co S.A.S¹
Ejecutados: Sociedad R&O S.A.S²
Empresas Públicas de Calarcá³
Radicado: 630013103003-2021-00271-00

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad ejecutada R&O S.A.S fue notificada a través de curadora ad litem, quien, en tiempo oportuno acercó escrito de contestación de la demanda, sin formular excepciones de mérito.

Por su parte, Empresas Públicas de Calarcá, en su momento, acercó escrito de contestación proponiendo excepción de fondo, de cuyo traslado se prescindió mediante auto del 01-09-2022, sin que fuera replicada.

Bajo ese orden, se ha integrado el contradictorio y por tanto se abre paso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

¹ direccion.juridica@nuttre.co

² correaylopezabogados@gmail.com

³ notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co juridica@emca-calarca-quindio.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/19046870>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ:

Sin lugar a su decreto en tanto no solicitó medios de prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA SOCIEDAD R&O S.A.S:

1. Prueba indiciaria: Con fundamento en el artículo 240 del C.G.P se apreciarán en el escenario oportuno aquellos indicios que lleguen a estar debidamente probados.
- 2.
- 3.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4cfa6d89b2adad81355be96c7d38d89687151b4af474f1f999d54b14aaf43**

Documento generado en 18/08/2023 05:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>